

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Mocache: Sustitutiva que determina la administración, control y recaudación del impuesto a los vehículos..... 2
- Cantón Montalvo: De remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive el impuesto al rodaje, cuya administración y recaudación le corresponde al GADM sus empresas públicas y entidades adscritas..... 9

ORDENANZA PROVINCIAL:

- Gobierno Provincial de Tungurahua: Sustitutiva que regula la planificación, construcción y mantenimiento vial 20

RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:

- 007-GADPSLA-2020 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Luis de Armenia: Apruébese la entrega y recepción en segunda instancia de la actualización del PDOyT..... 34
- 026-GADPRSMH-2020 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Santa María de Huiririma: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial / Lineamientos Post Pandemia - Administración 2019 - 2023 36
- Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Tres de Noviembre: Para la aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial actualizado, administración 2019 - 2023 39



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Unidad de Tránsito fue creada el 30 de octubre del año 2014, con las atribuciones de promover la movilidad, coordinar el cumplimiento de resoluciones y regulaciones de normas de movilidad y generar normativas de movilidad específicas en el cantón Mocache.

El I. Concejo del GAD Municipal del cantón Mocache el 25 de febrero de 1997 aprobó la Ordenanza para la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a los vehículos en el cantón Mocache, publicada en el Registro Oficial N°343 del 19 de junio del 1998.

La Contraloría General Estado en su examen especial, realizado a la etapa preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pagos en los procesos realizados en la adquisición de bienes y servicios desde el 01 de agosto 2021 al 31 de marzo de 2023, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, estableció que no se ha actualizado la ordenanza para determinación, administración, control y recaudación de impuestos a los vehículos; lo que ha ocasionado que se realice el cobro del impuesto al rodaje de vehículos con valores que no estuvieron regulados mediante ordenanza municipal, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 539 y en la Disposición General Décimo Sexta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Por tales consideraciones le corresponde al I. Concejo Municipal del cantón Mocache, conocer y aprobar el siguiente proyecto de Ordenanza en la cual se establece acciones para el fortalecimiento de la calidad en la prestación de servicios al rodaje vehicular.

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MOCACHE.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en cuanto a las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerá solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 238 Constitución de la República del Ecuador, indica que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el numeral 5 el artículo 264 de la norma suprema, en cuanto a las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, indica que dentro del ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el artículo 25 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, establece que cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de

las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad.

Que, el artículo 7 del COOTAD, en cuanto a potestad normativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales indica que, para el pleno ejercicio de sus competencias, se reconoce concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Que, el literal a) del artículo 57 del COOTAD, en cuanto a las Atribuciones del Concejo Municipal, indica que el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en cuanto a las decisiones legislativas estipula que los concejos municipales aprobarán ordenanzas, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Que, en el artículo 538 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen a favor de los municipios el cobro de impuesto a los vehículos.

Que, de conformidad al artículo 539 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se determinan valores en base al "(...) avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en la Jefatura Provincial de Tránsito correspondiente (...)", estableciendo una tabla para cobro en todos los municipios del país.

Que, actualmente se encuentra vigente la "Ordenanza para la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto a los Vehículos del cantón Mocache", publicada en el Registro Oficial N° 343, del 19 de junio de 1998, la misma que en el artículo 6 señala que el impuesto a los vehículos se cobraría en base a una alícuota impositiva en % del salario mínimo vital del trabajador en general, incumpliendo lo señalado en la Disposición General Décimo Sexta del COOTAD.

En uso de las atribuciones que confiere la Constitución de la República del Ecuador, y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" en su artículo 540;

EXPIDE:**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE DETERMINA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS DEL CANTÓN MOCACHE.**

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO. - El objeto del impuesto lo constituyen todos los vehículos que sean de propiedad de personas naturales o jurídicas registradas con domicilio dentro de la jurisdicción del cantón Mocache.

Art. 2.- SUJETOS PASIVOS. - Son sujetos pasivos del impuesto, todo ciudadano propietario de vehículos, sean personas naturales o jurídicas que tengan su domicilio en esta jurisdicción cantonal.

Art. 3.- CATASTROS DE VEHÍCULOS. - La Jefatura de Avalúos y Catastros deberá generar un catastro de vehículos cuyos propietarios tengan domicilio en el Cantón y mantener permanentemente actualizado, con los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos del propietario del vehículo;
- b) Cédula y/o RUC;
- c) Dirección domiciliaria del propietario;
- d) Tipo del vehículo;
- e) Modelo de vehículo;
- f) Placa;
- g) Avalúo del vehículo;
- h) Tonelaje;
- i) Número de motor y chasis del vehículo; y,
- j) Servicio que presta el vehículo.

Art. 4.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO. - En forma previa a la transferencia del dominio del vehículo, el nuevo propietario deberá verificar que el anterior se halle al día en el pago de impuestos y notificará sobre la transmisión de dominio a la Jefatura de Avalúos y Catastros Municipal, a fin de que actualice el catastro. En caso de que el dueño anterior no hubiere pagado el impuesto correspondiente al año anterior, el nuevo propietario asumirá el pago correspondiente de acuerdo a la tabla determinada en el Art. 5 de la presente Ordenanza.

Art. 5.- DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO. - Para la determinación de este impuesto se aplicará de la tabla que se indica en el presenta artículo y que se tomará en cuenta del avalúo de los vehículos que consten en el Servicio de Rentas Internas, otros

Organismos de Transito Competentes y la Jefatura de Avalúos y Catastros municipal:

BASE IMPONIBLE		TARIFA
DESDE USD	HASTA USD	
1,00	1,000.00	0,5%SBU
1,000.01	4,000.00	1,5%SBU
4,000.01	8,000.00	2,5%SBU
8,000.01	12,000.00	3,5%SBU
12,000.01	16,000.00	4,5%SBU
16,000.01	20,000.00	5,5%SBU
20,000.01	30,000.00	7%SBU
30,000.01	40,000.00	9%SBU
40,000.01	En adelante.	16%SBU

Art. 6.- EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO. - La Jefatura de Rentas Municipal, sobre la base que trata el artículo 3 de esta ordenanza emitirá los correspondientes títulos de crédito, en forma automatizada según programación realizada por el Departamento de Sistemas o quien haga sus veces, y se realizará el proceso administrativo para su recaudación.

Art. 7.- LUGAR Y FORMA DE PAGO. - Los propietarios de vehículo, en forma previa a la matrícula anual de los vehículos, pagarán el impuesto correspondiente, en la ventanilla que para el efecto haya designado por la Tesorería Municipal. El o la recaudadora responsable del cobro del impuesto y las tasas adicionales, deberá generar un parte diario de recaudación y depositar los valores correspondientes con los intereses si los hubiere en la forma en que lo determina el Código Tributario.

El pago se lo realizará de conformidad a calendarización emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, el incumplimiento generará mora y su respectivo interés, en la forma en que lo determina el Código Tributario.

Art. 8.- EXONERACIONES. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 541 del COOTAD, estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

- a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
- b) De los organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- c) De la Cruz Roja Ecuatoriana como ambulancias y otros con igual finalidad; y,
- d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala, y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto.
- e) Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley de Discapacidades.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 103 del Código Tributario, las o los servidor/es o empleado/s de la administración tributaria, en el ejercicio de sus funciones, son y serán responsables, personal y pecuniariamente, por todo perjuicio que por su acción u omisión dolosa causaren al Estado o a los contribuyentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Queda derogada la “Ordenanza para la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto a los Vehículos del cantón Mocache”, publicada en el Registro Oficial N° 343, del 19 de junio de 1998, así mismo se deroga todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

PUBLICACIÓN. - Se dispone su publicación en la gaceta municipal y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, así como en el Registro Oficial.

VIGENCIA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro



Mgs. Yenny Viviana Domínguez Saltos

ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE



Ab. Alcy Raúl Fajardo Arana

SECRETARIO DEL I. CONCEJO / GENERAL



CERTIFICO: Que la “ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE DETERMINA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS DEL CANTÓN MOCACHE”, que antecede, fue discutida y aprobada en las Sesiones Ordinarias realizadas el 14 y 21 de marzo del 2024, en primer y segundo debate,

respectivamente; y, la remito a la señora Alcaldesa de conformidad con lo que establece los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Mocache, 25 de marzo del 2024.


Ab. Alcy Raul Fajardo Arana
SECRETARIO DEL I. CONCEJO / GENERAL



VISTOS: En uso de la facultad que me concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), declaro sancionada la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE DETERMINA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS DEL CANTÓN MOCACHE”**, por estar de acuerdo con las normas vigentes; y, ordeno su promulgación conforme lo indica el artículo 324 de la ley invocada.

Mocache, 29 de marzo del 2024.


Mgs. Yenny Viviana Domínguez Saltos
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE.



SECRETARIA DEL I. CONCEJO.- Mocache, 29 de marzo del 2024.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE DETERMINA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS DEL CANTÓN MOCACHE”**, la magister Yenny Viviana Domínguez Saltos, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- Lo Certifico:


Ab. Alcy Raúl Fajardo Arana
SECRETARIO DEL I. CONCEJO / GENERAL



Firmado electrónicamente por:
YENNY VIVIANA DOMINGUEZ SALTOS

ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTALVO, SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución ecuatoriana establece como su modelo de Estado el democrático, de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, conforme el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE).

Los gobiernos cantonales descentralizados somos autónomos por mandato del Art. 238 de la CRE, y por las garantías legales reconocidas en los Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Al tratarse de una autonomía política, administrativa y financiera, los Concejos Cantonales tienen facultades legislativas ancladas a sus competencias, en el ámbito de su jurisdicción territorial, como manda el Art. 240 de la CRE, además de las facultades ejecutivas que todo gobierno autónomo descentralizado ejerce, conforme los Arts. 7, 10 y 28 de la norma de la titularidad de las competencias de aquellos (COOTAD).

El Art. 264 de la CRE dispone el catálogo de competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mismas que, de conformidad con el Art. 260 *ibidem*, pueden ser ejercidas de manera concurrente entre los niveles de gobierno, en cuanto a la gestión de servicios públicos, garantizando, de conformidad con los principios previstos en los Arts. 226 y 227 de la CRE, 3 del COOTAD y 26 del Código Orgánico Administrativo (COA), bajo los principios de corresponsabilidad y complementariedad en la gestión, según las competencias que corresponde a cada gobierno autónomo en sus jurisdicciones, para garantizar actuaciones conducentes al efectivo goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del *buen vivir*.

El Art. 425 de la CRE establece, en virtud de la supremacía constitucional, el orden jerárquico de aplicación normativa en el país, considerando que, dentro de tal jerarquía, el principio de competencia, en especial de la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, prevé que las normas expedidas en el ejercicio de tales competencias prevalecen sobre otras normas *infra constitucionales*, en caso de conflicto.

De igual forma, los numerales 13, 15 y 26 del Art. 66 de la CRE reconocen y garantizan a las personas derechos vinculados con el desarrollo personal, colectivo, de actividades económicas, conforme principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental, así como, en las condiciones previstas en el Art. 321 *ibidem*, a los derechos de propiedad, conforme la proyección social y las políticas públicas relacionadas con la prestación de los servicios públicos.

De conformidad con los principales deberes del Estado, el 20 de diciembre de 2023 fue promulgada la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, con carácter de urgente en materia económica, que busca fortalecer y rescatar la situación ecuatoriana, a

partir de la implementación de incentivos tributarios, inversión nacional y extranjera y creación de empleo, para el cumplimiento de lo dispuesto –entre otros-, en el Art. 336 de la CRE, siendo el Estado el llamado a impulsar y velar por la eficiencia y calidad de los servicios, minimizando distorsiones y fomentando competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, para asegurar la participación de las personas en procesos de desarrollo económico, evitando la precarización de la calidad de vida de las poblaciones, particularmente en los Cantones.

En virtud de los principios previstos en el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), es menester que los Concejos Cantonales consideren la remisión de intereses como un mecanismo de cumplimiento de los estándares constitucionales señalados, pero, además, en favor de los derechos de los contribuyentes, para mejorar el impacto que está afrontando la población a propósito del incremento del desempleo y otros fenómenos socioeconómicos, que han ido en detrimento del desarrollo económico y el proyecto de vida de las personas, en particular de las emprendedoras.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTALVO

Considerando:

Que el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el *Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;*

Que el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en normativa jurídica supletoria;

Que el Art. 84 de la CRE establece que: *La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;*

Que el Art. 225 de la CRE dispone que *el sector público comprenda: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;*

Que el Art. 238 de la norma fundamental *ibidem* dispone que *los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y*

participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que el Art. 239 de la norma fundamental *ibidem* establece que *el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;*

Que el art. 240 de la norma fundamental *ibidem* manda a que *los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;*

Que el Art. 270 de la norma fundamental *ibidem* establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que el Art. 321 de la norma fundamental *ibidem* dispone que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, de conformidad con el Art. 425 *ibidem*, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: *la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...), y que, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...), considerándose, desde la jerarquía normativa, (...) el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;*

Que, de conformidad con el Art. 426 *ibidem*, *todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente;*

Que, de conformidad con el Art. 427 *ibidem*, en caso de duda de una norma constitucional, ésta se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente;

Que el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, la competencias de planificar, de manera articulada, en el

marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vialidad urbana, prestar servicios básicos, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales;

Que el Art. 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal *el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal*, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (...) *para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares*;

Que el Art. 60.d) del COOTAD faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que el Art. 172 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibidem* dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el **Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP)**, ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;

Que, conforme el Art. 186 *ibidem*, los Municipios, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que el Art. 242 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibidem* establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que, por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales;

Que el Art. 491 de la norma *ibidem*, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: (a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que el impuesto al rodaje se encuentra regulado en el Capítulo III, denominado *Impuestos*, *Sección Séptima* titulada *impuesto a los vehículos* del COOTAD, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto del impuesto a los vehículos;

Que el Art. 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias *sobre toda otra norma de leyes generales*, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;

Que, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los *principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria*;

Que, conforme el Art. 6 de la norma tributaria *ibidem*, los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (...);

Que el Art. 8 de la norma tributaria *ibidem* reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;

Que el Art. 54 *ibidem*, establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen, pudiendo los intereses y las multas, que provienen de las obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados;

Que el Art. 65 *ibidem*, establece que, en el ámbito municipal, la *dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine*, disponiendo que a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos;

Que el Art. 68 *ibidem*, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que la **Disposición Transitoria Primera** de la Ley Orgánica de Eficiencia y Generación de Empleo, publicada en el Registro Oficial Suplemento 461, del 20 de diciembre de 2023, establece que los *contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos (...)*. El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de esta ley. Si el pago fuese parcial, no aplicará la remisión. Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley, se aplicarán las siguientes reglas: (a) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y, (b) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la presente Ley. Si existen procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir, los contribuyentes además deberán presentar los desistimientos

de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales nacionales y/o internacionales. De lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el artículo 47 del Código Tributario;

Que la **Disposición Transitoria Segunda** de la Ley Orgánica de Eficiencia y Generación de Empleo, establece que los *Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje*, y que, para el efecto, deberán emitir una ordenanza en el término máximo de 45 días, estableciendo que el pago se realice en un máximo de 150 días contados a partir de la publicación de dicha Ley, independientemente del tiempo de emisión de la Ordenanza, siguiendo las disposiciones previstas en la Disposición Transitoria Primera, *a excepción del último inciso;*

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que los Arts. 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;

Que el control del tránsito y la seguridad vial es ejercido a través de la competencia exclusiva por las autoridades municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, por las *Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial*, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependen operativa, orgánica, financiera y administrativamente de los gobiernos municipales;

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del COOTAD, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario, **expide la siguiente:**

ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTALVO SUS EMPRESAS PUBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS.

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de tributos, cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

Montalvo y entidades adscritas, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos.

Art. 2.- Ámbito. – Esta ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, incluido del impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo.

Art. 3.- Sujeto activo. - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo y sus entidades adscritas, cuya remisión llevará a efecto, a través de los órganos competentes del gobierno municipal, conforme disposiciones y reglas previstas en la Ley Orgánica de Urgencia Económica, *Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo*, promulgada en el Registro Oficial Suplemento 461 del 20 de diciembre de 2023.

Art. 4.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan su domicilio en el Cantón Montalvo, y que matriculen su vehículo.

Art. 5.- Tributo. - Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o descentralizados, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley y en la Ordenanza respectiva, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas, y, además de ser medio para recaudar ingresos públicos, el tributo sirve como instrumento de política económica, estímulo de inversión, reinversión y ahorro, destinados para el desarrollo territorial, atendiendo a la estabilidad y el progreso social. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Art. 6.- Principios. - Los principios generales que orientan esta ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

Art. 7.- Competencia. - La Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo” confiere la facultad a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, para la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos.

Art. 8.- Remisión. - Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, y conforme la presente ordenanza.

Art. 9.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados. - Se condonan a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal, la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive, de conformidad a las condiciones que a continuación se detallan.

Art. 10.- De la totalidad del pago de la obligación u obligaciones tributarias vencidas.- Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, esto es el 20 de diciembre de 2023, o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la indicada ley, gozarán de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Municipal.

Art. 11.- Pago de la obligación. - Los contribuyentes deberán realizar el pago en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de la ley, 20 de diciembre de 2023.

Art. 12.- Pagos previos. - Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley (20 de diciembre de 2023), se aplicarán las siguientes reglas:

- 1) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y,
- 2) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, y en esta ordenanza, esto es ciento cincuenta (150) días a partir de la publicación de dicha ley.

Art. 13.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir.- Los contribuyentes, que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes, de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo, según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el Art. 47 del Código Tributario. De la misma manera, el Gobierno Municipal deberá desistir de los recursos que hubiere presentado, cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

Art. 14.- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros.- Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por el objeto de la remisión de la presente ordenanza. Cualquier incumplimiento de esta disposición, dejará sin efecto la remisión concedida. Ningún valor pagado será susceptible de devolución.

Art. 15.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión. - El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 16.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. – Los/las administrados/as, quienes no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS (IMPUESTO AL RODAJE)

Art. 17.- Base imponible. - La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas (SRI) y en los organismos de tránsito correspondientes.

Art. 18.- Del impuesto al rodaje. - El impuesto al rodaje se encuentra inmerso en el impuesto a los vehículos, por lo que el cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos, serán los derivados de los tributos por efecto de dicho impuesto.

Art. 19.- De la remisión para la matriculación de vehículos. – Para que proceda la remisión de los intereses, multas y recargos, derivados de la matriculación de vehículos, se regirá por las reglas prescritas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección Financiera, a través de la Tesorería municipal, en coordinación con la Jefatura de Sistemas y las áreas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o de sus entidades adscritas, se encargará de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en esta norma y en la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”.

SEGUNDA. - En todo lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, y la Ordenanza que norma la competencia para la planificación, control y regulación del tránsito, el transporte y la seguridad vial.

TERCERA. - **Vigencia de la Ordenanza.** - La presente ordenanza se mantendrá vigente por el plazo de ciento cincuenta (150) días contados desde la promulgación de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”; esto es, a partir del día siguiente hábil al **20 de diciembre de 2023**, independientemente del tiempo de aprobación de la presente ordenanza.

CUARTA. - **Difusión masiva de la Ordenanza.** - Comunicación Social se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a las/los ciudadanos/as.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - La presente ordenanza empezará a regir a partir de su promulgación, conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, a los tres días día del mes de abril del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
VICTOR EDUARDO
TRONCOSO ROSAS

Ing. Víctor Eduardo Troncoso Rosas
ALCALDE DEL GAD-MONTALVO



Firmado electrónicamente por:
DANILO MARTIN
GAIBOR CAMACHO

Ab. Martín Gaibor Camacho
SECRETARIO DEL GAD-MONTALVO

CERTIFICACION DE DISCUSION- El infrascrito Secretario Titular del Cabildo Cantonal. Certifico: Que el **PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTALVO, SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS**, fue discutida y aprobada en las Sesiones realizadas por el Concejo Cantonal de Montalvo, los días veintisiete de marzo y tres de abril del dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por lo que se remite al Despacho de la Alcaldía original y dos copias de la citada Ordenanza, para su correspondiente sanción y puesta en vigencia.



Firmado electrónicamente por:
DANILO MARTIN
GAIBOR CAMACHO

Ab. Martín Gaibor Camacho
SECRETARIO DEL GAD MONTALVO

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON MONTALVO. VISTOS: Montalvo, tres de abril del dos mil veinticuatro. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y habiéndose observado el trámite legal, expresamente Sancionó la **ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTALVO, SUS**

EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS para su puesta en vigencia y promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Ing. Victor Eduardo Troncoso Rosas
ALCALDESA DEL GAD MONTALVO

PROVEÍDO: Firmó y sancionó la presente la **ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTALVO, SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS**, Ing. Victor Eduardo Troncoso Rosas. Alcalde del GAD Montalvo, en el lugar y fecha por ella señaladas. Lo Certifico.

Montalvo, 03 de abril del 2024



Ab. Martin Gaibor Camacho
SECRETARIO DEL GAD MONTALVO

**PROYECTO DE ORDENANZA PROVINCIAL SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN,
CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL EN LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la provincia de Tungurahua, según los Planes de Desarrollo y Ordenamiento territorial de cada cantón, existen áreas rurales que se encuentran dentro de los límites de las cabeceras cantonales urbanas, y por lo tanto no se encuentran bajo jurisdicción de los gobiernos parroquiales; por ende, bajo la competencia del Gobierno Provincial, por lo que es indispensable generar un modelo que permita mejorar las condiciones de mantenimiento de las vías asfaltadas, prolongando su vida útil.

La ordenanza vigente a la fecha, ha cumplido seis años de vigencia, los gobiernos municipales y parroquiales rurales y las áreas de planificación, vialidad y fiscalización del H. Gobierno Provincial de Tungurahua han solicitado ajustes a la norma acorde a las demandas a la población, y experiencias prácticas del modelo de gestión.

El borrador de la ORDENANZA PROVINCIAL SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL EN LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA ha sido debidamente socializada para levantar las necesidades reales de los diferentes cantones de la provincia de Tungurahua, cuyo resultado es contar con marco normativo que en efecto cumpla con parámetros y exigencias basados en la realidad territorial de la provincia, y que se ve plasmado en el texto de la presente Ordenanza.

Con estos antecedentes en talleres técnicos cantonales efectuados los días 23, 24 y 25 de enero de 2023 con los equipos de profesionales de Obras Públicas y Planificación de los 9 cantones de Tungurahua, se socializó el contenido de la reforma a la ordenanza y se levantaron insumos importantes para garantizar la aplicabilidad de la misma, además con fecha 27 de febrero se convocó a las 44 parroquias rurales de la provincia, Presidentes, presidentas y técnicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales, hicieron aportes a la propuesta de ordenanza.

Además el Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua ha venido aplicando ejes de desarrollo como son el turístico, productivo, ecológico e intercultural bajo una administración como modelo de gestión que han demostrado buenos resultados y que se tamizan como insumos para la formulación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia.

EL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en su artículo Art. 263, lo siguiente: “Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial. 2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas. (...) 8. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales”;

Que, según lo dispuesto en el Art. 267 de la Constitución de la República del Ecuador, es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, a más de planificar junto a otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo parroquial, planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural, competencia

ratificada en el literal c) del Art. 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: “El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad y otros servicios sociales necesarios.”;

Que, el artículo 241 de la Constitución dispone que: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”; La clasificación del suelo es independiente de la asignación político-administrativa de la parroquia como urbana o rural.

Que, según el literal a) del Art. 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, acorde a lo establecido en el literal a) del Art. 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, entre otras, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, acorde a lo establecido en el literal c) del Art. 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, entre otras, planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural;

Que el Art. 125 del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias.

Que el Art. 128 del COOTAD, establece que todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto serán responsabilidad del Estado en su conjunto.

Que, de conformidad al Art. 129 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el ejercicio de la competencia de vialidad se cumplirá de la siguiente manera: Al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas; en tanto que, al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial le corresponde las facultades de planificar y mantener, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial la vialidad parroquial y vecinal;

Que, el inciso primero del Art. 274 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados son responsables por la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la constitución y la ley les reconoce de acuerdo con sus respectivos Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;

Que, el citado Art. 274, establece el principio de corresponsabilidad de los usuarios de los servicios y de las obras ejecutadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para el adecuado uso, mantenimiento y conservación de estos;

Que, el Art. 322 íbidem se determina: “Decisiones legislativas. - Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley”;

Que, el Art. 424 íbidem se señala: “Área verde, comunitaria y vías.- (Sustituido por el Art. 32 de la Ley s/n, R.O. 166-S, 21-I-2014; reformado por la Disposición Reformatoria Primera de la Ley s/n, R.O. 711-S, 14-III-2016; y, sustituido por el núm.. 4 de la Disposición Reformatoria Primera de la Ley s/n, R.O. 790-S, 5-VII-2016.- En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público.

Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización.

La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio.

En el caso de predios con una superficie inferior a tres mil metros cuadrados, la municipalidad o distrito metropolitano, podrá optar entre exigir la entrega del porcentaje establecido en los incisos previos de áreas verdes y equipamiento comunitario del área útil del terreno o su compensación en dinero según el avalúo catastral del porcentaje antes indicado, de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal correspondiente. Con estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y obras para su mejoramiento.

En las áreas consolidadas, los bienes de dominio y uso público destinados a áreas verdes podrán ser cambiados de categoría exclusivamente a favor de instituciones públicas para consolidar y construir equipamientos públicos de conformidad con lo que establezca en su normativa el Gobierno Autónomo Descentralizado. La institución pública beneficiaria tendrá la obligación de compensar el equivalente al valor del bien que recibe, en base al avalúo realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 998 del 05 de mayo de 2017, define la red vial provincial, cuya competencia está a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, al conjunto de vías que, dentro de la circunscripción territorial de la provincia, no formen parte del inventario de la red vial estatal, regional o cantonal urbana...;

Que, el artículo 17, numeral 11, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre establece como una de las atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados, la de "ejercer la acción coactiva en el ámbito de su competencia";

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre señala en su artículo 19 que el Derecho de Vía "Es la faja de terreno permanente y obligatoria destinada a la construcción, mantenimiento, servicios de seguridad, servicios complementarios, desarrollo paisajístico y futuras ampliaciones de las vías, determinada por la autoridad competente. Los terrenos ubicados dentro del derecho de vía constituyen bienes de dominio público y la autoridad competente tendrá la facultad de uso y goce en cualquier tiempo. En el caso que estos predios sean de propiedad de terceros, la autoridad competente aplicará el procedimiento expropiatorio regulado en la ley de la materia";

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre en su artículo 20 determina: "Procedimiento. La autoridad competente establecerá el derecho de vía y los retiros mediante acto administrativo de aprobación del proyecto vial respectivo. Dicho acto administrativo constituirá el anuncio del proyecto y cumplirá lo establecido en la ley que regula el uso del suelo.

La autoridad competente podrá ordenar la demolición de construcciones, el corte de árboles y la destrucción de todo otro obstáculo que se encuentre en los terrenos que comprenden el derecho de vía. Para el cumplimiento de esta orden se aplicará el procedimiento administrativo establecido en la normativa respectiva";

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre en su artículo 43 establece: "Prohibición de obstaculizar el libre uso de la infraestructura y áreas del Derecho de Vía. Se prohíbe ocupar, colocar obstáculos, estacionar vehículos, alterar, obstruir, estrechar o desviar la infraestructura del transporte terrestre, espaldones y terrenos adyacentes dentro del Derecho de Vía o sus obras de drenaje y de defensa, extraer de estas tierras, cultivos o materiales, que dificulten su libre uso.

Igualmente, queda terminantemente prohibido el uso y usufructo de cualquier naturaleza que este sea, tanto en las áreas del Derecho de Vía como en la Infraestructura del Transporte Terrestre y obras adicionales".

Que, la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre señala que, "Las vías existentes con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Ley, conservarán el derecho de vía en las mismas condiciones y dimensiones establecidas por la normativa jurídica vigente a la fecha de su ejecución. En el caso de ampliaciones o modificaciones sobre esas vías, posteriores a la vigencia de esta Ley, Ase aplicará la nueva normativa, en los tramos afectados";

Que, la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre determina que, "Las vías existentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, que no cuentan con el acto administrativo en el que se estableció el derecho de vía; la autoridad competente a cargo de la competencia de la vía, realizará los estudios técnicos correspondientes a fin de determinar el respectivo derecho de vía, esto sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas a que hubiere lugar, respecto de las autoridades que incumplieron con el establecimiento oportuno del derecho de vía";

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre en su artículo 23 dispone en relación al derecho de vía y sus condiciones de uso indicándose que, "Sólo, cuando se trate de la prestación de un servicio público o de interés general y no afecte a la seguridad vial, sin modificar los niveles de servicio previstos para el proyecto y de acuerdo a la clasificación de la vía, podrán realizarse obras o instalaciones en el área del derecho de vía de la carretera, previa autorización de la autoridad competente";

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre en el artículo Art. 49, establece una definición de las infracciones que afecten a la infraestructura vial, las misma que: "Son las acciones u omisiones de las personas naturales o jurídicas que causen perjuicio o daño a la infraestructura del transporte terrestre y serán sancionadas por la entidad competente, guardando la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada (...).

Que, El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), en el artículo 64, indica: "Preeminencia de la producción nacional e incorporación de enfoques ambientales y de gestión de riesgo. - En el diseño e implementación de los programas y proyectos de inversión pública, se promoverá acciones de mitigación, adaptación al cambio climático y a la gestión de vulnerabilidades y riesgos antrópicos y naturales".

Que, el Honorable Consejo Provincial de Tungurahua, ahora Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua, denominación institucional cuya aplicación se ratifica mediante Resolución GP 2012-087 de 27 de septiembre de 2012.

Que, mediante RESOLUCIÓN No. 0009-CNC-2014 SE EXPÍDE LA REGULACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA PARA PLANIFICAR, CONSTRUIR Y MANTENER LA VIALIDAD, A FAVOR DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PROVINCIALES, METROPOLITANOS, MUNICIPALES Y PARROQUIALES RURALES, publicado en el Registro Oficial No. 413 de 10 ene 2015.

Que, la RESOLUCIÓN No. 0009-CNC-2014 en su Art. 10, establece: "Facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales. - En el marco de la competencia para planificar, construir y mantener el sistema vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión de la red vial provincial, articulada a la normativa nacional vigente".

Que, la RESOLUCIÓN No. 0009-CNC-2014 en el Art. 13, determina que la regulación local, en el marco de la competencia para planificar, construir y mantener el sistema vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, señalando en el mismo las actividades de regulación.

En ejercicio de sus competencias y atribuciones establecidas en el literal a) del Art. 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE LA:

ORDENANZA PROVINCIAL SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL EN LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA.

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES Y DEFINICIONES

Art. 1.- AMBITO: La presente ordenanza será de aplicación obligatoria en el área de competencia vial del Honorable Gobierno de Tungurahua, se exceptúan dentro de su ámbito a las vías de servidumbre privada, fraccionamientos, vías en lotizaciones, conjuntos habitacionales y urbanizaciones privadas.

Art. 2.- OBJETO: La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a la planificación, trazado, diseño y aplicación del derecho de vía, construcción y mantenimiento de la red vial de competencia del Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua.

Art. 3.- DEFINICIONES GENERALES. - Las siguientes definiciones generales son de uso y aplicación conceptual aplicados a los articulados siguientes de la presente ordenanza:

Zona censal amanzanada: Superficie perfectamente delimitada, conformada por un promedio de 10 sectores censales amanzanados.

Sector censal disperso: Es una extensión razonable de territorio con límites perfectamente definidos, identificados por un nombre y un número. Está conformado por un promedio de 70 viviendas.

Sector censal amanzanado: Es una superficie perfectamente delimitada y continua geográficamente, constituido por una o más manzanas. El promedio de viviendas es de 150.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL H. GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

Art. 4.- DEL PLAN VIAL PROVINCIAL.- El Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua para facilitar las condiciones de movilidad, conectividad y servicios, incorporará en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial las orientaciones estratégicas del plan vial provincial, mismo que deberá formularse cada 4 años y que debe incorporar su respectivo inventario vial provincial y deberá actualizarse de manera periódica.

Art. 5.- DEL INVENTARIO VIAL PROVINCIAL .- El inventario vial será actualizado de manera anual por la Dirección de Vías y Construcciones, o la dirección que hiciera sus veces y se registrará al levantamiento exclusivo de la red vial rural provincial de servidumbre pública. En caso de nuevas vías que se aperturen para incorporarse en la red vial provincial, las mismas deben formar parte del plan vial cantonal o parroquial y cumplir con el proceso de declaratoria de uso público, mediante acto o resolución administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en cuya circunscripción se encuentra la vía.

Art. 6.- DE LA JERARQUIZACIÓN VIAL.- Para la jerarquización del sistema vial de la provincia de Tungurahua, se reconocen 4 tipologías de vías:

- **Ejes viales priorizados.** - Ejes viales definidos como priorizados para la provincia, por su naturaleza pueden ser Corredores estratégicos interprovinciales o en zonas en pleno desarrollo.
- **Vías de conexión intercantonal.** -Comunican las cabeceras cantonales entre sí, o sus derivaciones a vías de mayor jerarquía.
- **Vías de conexión ineterparroquial.** - Comunican las cabeceras parroquiales entre sí, o sus derivaciones a vías de mayor jerarquía.
- **Vías intercomunitarias.** - Comunican asentamientos humanos, caseríos, comunidades, recintos vecinales, áreas consolidadas entre sí, algún espacio público de uso o interés parroquial, o constituyen vías que alimentan, intersecan o unen dos vías superiores paralelas.

Art. 7.- DE LOS EJES VIALES PRIORIZADOS.- Los ejes provinciales constituyen dos tipologías de corredores viales estratégicos de la provincia que serán categorizados y señalizados, con una codificación propia de la provincia de Tungurahua con el siguiente tipo:

Corredores estratégicos interprovinciales. – Tienen como objetivo facilitar la comunicación, intercambio de productos y flujos turísticos entre las provincias que son parte de la Mancomunidad de Provincias de la Sierra Centro.

- Corredor vial: Cevallos – Quero – Santa Fe de Galán - Guano.
- Corredor vial: Ambato – El Corazón (Pinlo – Quisapincha – San Fernando – Pasa) y (Aguaján – Pasa – San Fernando).
- Corredor vial Ambato – Tisaleo – Mocha – Urbina - Unión Cementera Nacional Chimborazo.

Corredores estratégicos en zonas en pleno desarrollo. - Contemplados para facilitar la comunicación entre las zonas de producción y consumo, servicios sociales y de educación destinados a incorporar nuevas zonas a la dinámica económica de la provincia:

- Corredor vial Oriental Píllaro – Patate – Baños de Agua Santa: Ingresos puente de Yanayacu y nuevo puente Ambato - Píllaro. Salidas: Lligua – San Francisco e Illuchi - Tablón – Ulba.
- Corredor vial Mocha – Pinguilí – Quero - Pelileo
- Corredor vial: Acceso norte de Ambato, Atahualpa, Martínez, Unamuncho, Cunchibamba (Camino Real – vía alterna a la E35)
- Corredor vial Huachi Grande – Santa Rosa – Juan B. Vela.

Art. 8.- DEL DISEÑO VIAL. - El origen de la necesidad de apertura y construcción de una vía, surgirá de la comunidad a través de su organización, la que se encargará de formalizar el pedido ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, esta necesidad deberá constar en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial parroquial.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial rural será el encargado de avalar dicho petitorio, mismo que a nivel de idea, perfil de proyecto o prefactibilidad debidamente sustentado, lo presentará al Gobierno Autónomo Descentralizado competente: Si es área urbana ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal y si corresponde a una zona rural al Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua.

En caso de zonas urbanas periféricas, que no correspondan a una parroquia rural, el procedimiento será el mismo, partiendo de la necesidad generada por la comunidad, pero la formulará ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal para continuar el aval y consecución de este.

ART. 9.- DEL AVAL PARA EL DISEÑO DE NUEVAS VÍAS. – Se deberá determinar la apertura de vías rurales con enfoque ambiental y de reducción de riesgos, como una prioridad para la pre-inversión, la inversión y la implementación del Presupuesto por Resultados.

El diseño de nuevas vías necesariamente deberá tener el aval del estudio técnico correspondiente y la aprobación de las direcciones de Planificación y de Vías y Construcciones del Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua, cumpliendo además con los requisitos de socialización con los involucrados y de autorización de usufructo del terreno a intervenir mediante actas formalizadas ante notario público.

Art. 10.- DISEÑO Y APERTURA PARA VÍAS DE CONEXIÓN. - Para la conexión de las vías de la provincia a la red estatal, el Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua se acogerá a la normativa técnica del Ministerio del ramo (MTO) o quien hiciere sus veces y demás normativa vigente.

Art. 11.- DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS VIALES EN LOS EJES PRIORIZADOS.- Todas las intervenciones que se efectúan a nivel de los ejes priorizados provinciales deberán contemplar el derecho de vía asignado en la presente ordenanza, además de contar con sus respectivos estudios definitivos, atendiendo lo dispuesto en la Normas Control Interno: 408-01 Proyecto, 408-03 Estudios de preinversión, 408-04 Diagnóstico o idea de proyecto, 408-05 Perfil de proyecto, 408-06 Estudio de prefactibilidad, 408-07 Estudio de factibilidad y 408-09 Diseño Definitivo.

Art. 12.- DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS VIALES INTERCANTONALES.- Deberán contemplar el derecho de vía asignado en la presente ordenanza, además en caso de zonas urbanas periféricas, que no correspondan a parroquia rural, el procedimiento será el mismo definido para las vías de interés provincial, facultándose también la firma de convenios de concurrencia entre los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados.

Art. 13.- DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS VIALES INTERPARROQUIALES O INTERCOMUNITARIAS.- Para la ejecución de una nueva vía parroquial o comunitaria, la misma deberá estar incluida en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial o plan vial según la institución requirente y priorizada en asamblea ciudadana para la formulación de presupuesto participativo con la información básica de diseño y sus trazados viales.

Adicionalmente deberán contemplar el derecho de vía asignado en la presente ordenanza y contar con infraestructura de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, y otros permisos que se requieran (riesgos, permiso ambiental, drenaje, conectividad, etc.).

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial realizará los esfuerzos y diligencias necesarias para adelantar el trabajo concerniente al movimiento de tierras que es producto del corte y/o relleno generado por la ampliación o construcción de la nueva vía; así como su desbroce, desbosque y limpieza.

Art. 14.- DEL MANTENIMIENTO VIAL PROVINCIAL. - Corresponde al Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua programar los recursos necesarios para la realización del mantenimiento de la red vial rural de la provincia sea por administración directa o mediante presupuesto participativo para conservar el sistema vial de manera expedita en condiciones óptimas y seguras mediante el mantenimiento preventivo, rutinario y periódico ante amenazas naturales y antrópicas,

El requerimiento de cambio de capa de rodadura, rehabilitación, mejoramiento o ampliación de cualquier vía deberá ser formulado por parte de la Gobierno Parroquial, al Gobierno Autónomo Descentralizado competente según su competencia y con los justificativos pertinentes.

Art. 15.- FORMAS DE ADMINISTRACIÓN VIAL. – EL sistema vial de la provincia de Tungurahua sin perjuicio de otros que pudieran integrarse en lo posterior se compone de tres subsistemas:

1.-Subsistema de administración directa. - Es de competencia exclusiva del Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua y comprende las vías intercomunitarias, inter cantonales, inter parroquiales y acceso a comunidades y asentamientos humanos, que cuenten con una superficie de rodadura de cualquier tipo (carpeta asfáltica, doble tratamiento superficial bituminoso, entre otros), que permitan la conectividad territorial y productiva según el inventario vial, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincial y que no deben incluir zonas urbanas ni tampoco formar parte del inventario de la red vial estatal.

2.- Subsistema de cooperación . – La administración vial se efectuará a manera de cooperación, mediante convenio de delegación, cooperación, concurrencia o cogestión comunitaria de acuerdo a lo prescrito en el COOTAD para el ejercicio de la competencia de vialidad que les corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Tungurahua, en coordinación con el Gobierno Provincial para el mejoramiento y mantenimiento de la vialidad parroquial y vecinal.

3.- Subsistema de concesión. – Se definirán mecanismos y metodologías para la concesión de vías, puentes, túneles, intercambiadores y demás infraestructura vial a través de alianzas público – privadas, empresas de participación mixta y otras figuras reguladas a través de la normativa nacional, que aporten a la modernización de la red vial rural de la provincia.

**CAPÍTULO III
DE LA REGULACIÓN.**

Art. 16.- DERECHO DE VÍA PROVINCIAL: Es la faja de terreno permanente y obligatoria destinada a la construcción, mantenimiento, servicios de seguridad, servicios complementarios, desarrollo paisajístico y futuras ampliaciones de las vías, determinada por la autoridad competente.

Los terrenos ubicados dentro del derecho de vía constituyen bienes de dominio público y la autoridad competente tendrá la facultad de uso y goce en cualquier tiempo. En el caso que estos predios sean de propiedad de terceros, la autoridad competente aplicará el procedimiento expropiatorio regulado en la ley de la materia.

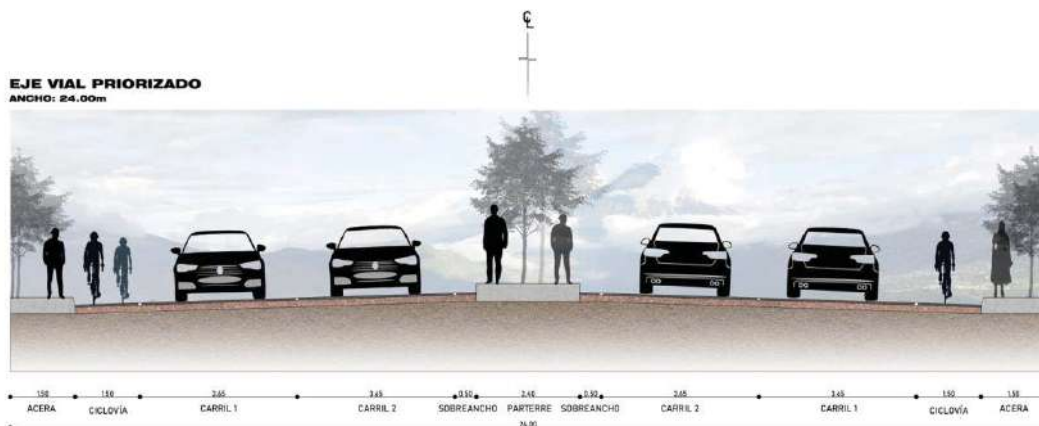
Solo en casos excepcionales se deberá verificar la topografía para definir el trazado y la ampliación de la vía, considerando los derechos de uso de infraestructuras como polductos, redes eléctricas, canales de riego y demás que cuenten con su propia regulación.

Art. 17.- DERECHO DE VÍA PROVINCIAL SEGÚN SU JERARQUIZACIÓN VIAL.- Para definir el derecho de vía según la jerarquización vial normada en la presente ordenanza se remitirá a la siguiente tabla:

JERARQUIZACIÓN VIAL	DERECHO DE VÍA (Metros)	ANCHO DE VIA (Metros)
EJE VIAL PRIORIZADO	12,00 m	24,00 m
VÍA INTERCANTONAL	9,00 m	18,00 m
VÍA INTERPARROQUIAL	8,00 m	16,00 m
VÍA INTERCOMUNITARIA	6,00 m	12,00 m

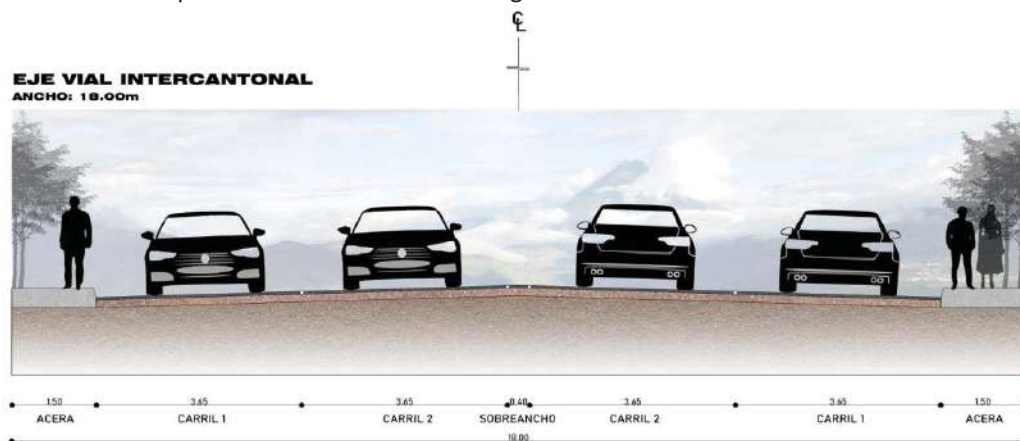
Ejes viales priorizados.- Derecho de vía de 12 m, que corresponde a una sección transversal típica de 24 m en la que se contempla una calzada de 21 m que contiene la siguiente infraestructura vial: Dos carriles de 3,65 m en cada sentido de la vía, con un total de 14,60 m, a más del espacio correspondiente para una ciclovia de 1,5 m en cada sentido, parterre central de 2,4 m con espaldones en los dos sentidos de 0.5 m cada uno, que logran un total de calzada de 21 m.

El espacio reservado para cunetas, bordillos o aceras que complementan la sección transversal típica será de un ancho de 1,5 en cada sentido de la vía, con lo que se alcanza un ancho de vía de 24 m. Las dimensiones expresas en la presente ordenanza podrán variar según el diseño geométrico, así como el diseño hidráulico que facilite la evacuación del agua lluvia sobre la vía.



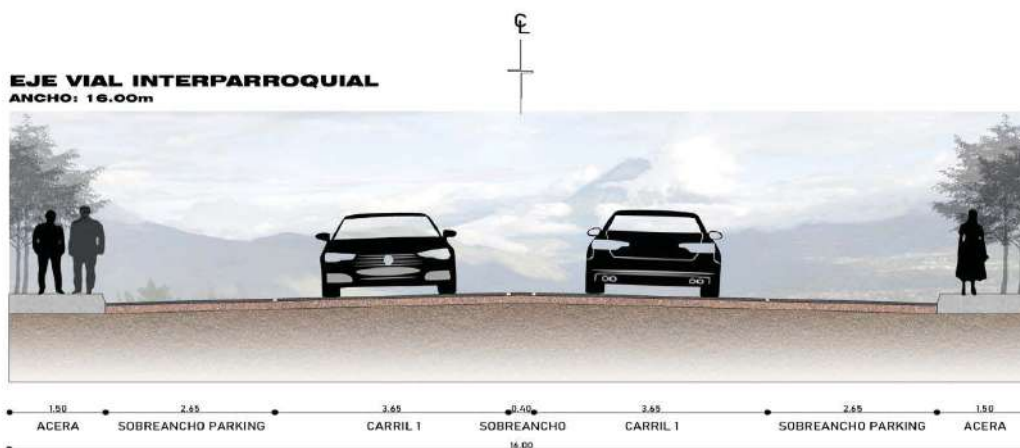
Vías intercantonales.- Derecho de vía de 9 m, que corresponde a una sección transversal típica de 18 m, en la que se contempla una calzada de 15,6 m que contiene la siguiente infraestructura vial: Dos carriles de 3,65 m en cada sentido de la vía, con espaldones centrales en los dos sentidos de 0.2 m cada uno que logran un total de calzada de 15 m.

El espacio reservado para cunetas, bordillos o aceras que complementan la sección transversal típica será de un ancho de 1,5 en cada sentido de la vía, con lo que se alcanza un ancho de vía de 18 m. Las dimensiones expresas en la presente ordenanza podrán variar según el diseño geométrico, así como el diseño hidráulico que facilite la evacuación del agua lluvia sobre la vía.



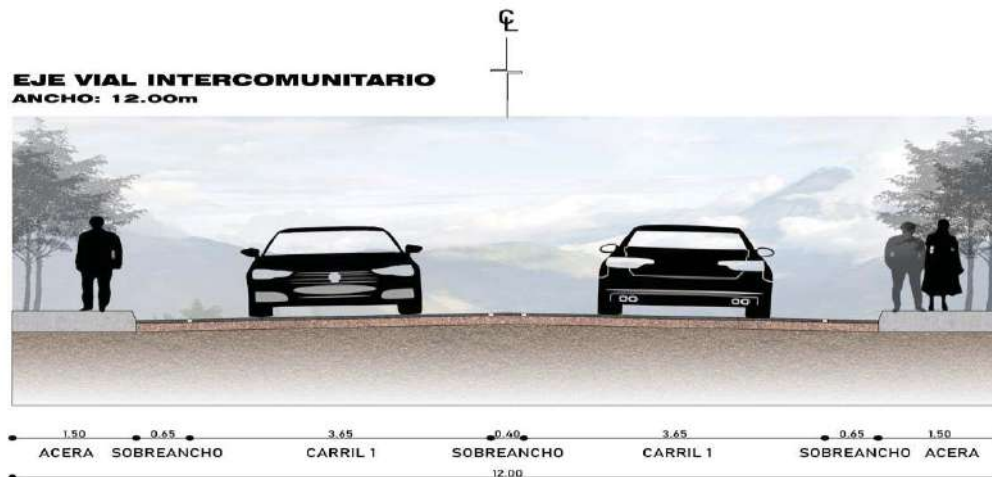
Vías interparroquiales. - Derecho de vía de 8 m, que corresponde a una sección transversal típica de 16 m, en la que se contempla una calzada de 15 m que contiene la siguiente infraestructura vial: Un carril de 3,65 m en cada sentido, espaldones centrales de 0,2 m y sobreaño de 2,65 m en cada sentido de la vía para uso de emergencias, parqueo provisional de buses públicos, turísticos o vehículos privados con lo que se logra un total de calzada de 13 m.

El espacio reservado para cunetas, bordillos o aceras que complementan la sección transversal típica será de un ancho de 1,5 en cada sentido de la vía, con lo que se alcanza un ancho de vía de 16 m. Las dimensiones expresas en la presente ordenanza podrán variar según el diseño geométrico, así como el diseño hidráulico que facilite la evacuación del agua lluvia sobre la vía.



Vías intercomunitarias. - Derecho de vía 6 m, que corresponde a una sección transversal típica de 12 m, en la que se contempla una calzada de 9 m que contiene la siguiente infraestructura vial: Un carril de 3,65 m en cada sentido, espaldones centrales de 0,2 m en cada costado de la vía y sobreaños laterales de 0,65 m que logran un total de calzada de 9 m.

El espacio reservado para cunetas, bordillos o aceras que complementan la sección transversal típica será de un ancho de 1,5 en cada sentido de la vía, con lo que se alcanza un ancho de vía de 12 m. Las dimensiones expresas en la presente ordenanza podrán variar según el diseño geométrico, así como el diseño hidráulico que facilite la evacuación del agua lluvia sobre la vía.



Art. 18 Excepcionalidades en la aplicación de derecho de vía - vías intercomunitarias. –

En casos excepcionales y bajo informe técnico de las Direcciones de Planificación y Vías y Construcciones se considerarán las vías identificadas dentro de los PDOT parroquiales como vías de servicio público secundarias / intercomunitarias a aquellas que por su carácter o relieve topográfico no permitan el cumplimiento de la designación de derecho de vía según contempla la presente ordenanza, limitándose a un derecho excepcional de vía de 5 m.

En las zonas consolidadas en ningún caso el derecho de vía será menor a 5 m de conformidad con la planificación definida para las vías comunales o comunitarias, con lo que la longitud correspondiente a la sección transversal típica será de 10 m y su infraestructura vial será definida por el área técnica de la Dirección de Vías y Construcciones.

Art. 19.- DERECHO DE VÍA APLICADO SOBRE TALUDES Y TOPOGRAFÍAS IRREGULARES. - El Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua, se reserva la facultad de definir el derecho de vía en zonas cuya topografía es irregular y los taludes no permiten definir un derecho de vía como indica la presente normativa, para lo que se aplicará un nivel de incremento proporcional en dirección al corte del talud en base a las siguientes relaciones proporcionales 60% - 40%, 70% -30%, 80% -20% y otros porcentajes bajo informe técnico motivado de la Dirección de Vías y Construcciones.

Dependiendo del terreno y de sus características en zonas montañosas, zonas protegidas, zonas de deslave y otras que presenten un riesgo a la conectividad vial, bajo informe motivado de la Unidad de Riesgos o quien hiciere sus funciones y de la Dirección de Ambiente de ser necesario; la Dirección de Vías y Construcciones emitirá un informe técnico para definir el porcentaje de afectación para la fijación del derecho de vía.

Art. 20.- USO PARTICULAR DEL DERECHO DE VÍA. - El Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua, se reserva la facultad de suspender el uso particular en la franja de terreno que corresponde al derecho de vía provincial, de convenir con los intereses institucionales bajo preceptos de intervención en las vías sean estas modificaciones, ampliaciones, mejoramientos o rehabilitaciones; sin perjuicio de ocupación inmediata.

La supervisión y control del derecho de vía se realizará a través de la Dirección de Vías y Construcciones del Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua, misma que deberá emitir informe de control a la dirección de Planificación y demás órganos o personas interesadas requirentes en el caso de ser necesario.

Art. 21. - EL USO DEL DERECHO DE VÍA.- Estará sujeto a la autorización de la colocación de vallas y rótulos con fines informativos, sólo a entidades municipales, parroquiales y demás entes del sector público.

Art. 22. - PROHIBICIÓN DE USO DEL DERECHO DE VÍA.- Queda expresamente prohibido la colocación de vallas y rótulos con fines publicitarios dentro del derecho de vía para objeto de esta ordenanza.

Art. 23.- RETIROS, LÍNEAS DE FABRICA.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Tungurahua deberán otorgar los permisos de retiros, líneas de fábrica o cualquier otro acto administrativo a partir de lo establecido en el Art. 16 de la presente ordenanza, previo a la autorización de construcción en la zona rural.

CAPÍTULO IV

USO Y COLOCACIÓN DE POSTES, VALLAS Y RÓTULOS PUBLICITARIOS DENTRO DEL DERECHO DE VÍA

Art. 24.- USO DE POSTES.- Con el fin evitar la acumulación de postes en las vías rurales de la provincia, el Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua coordinará con la entidad responsable de la dotación de servicios de energía eléctrica, a fin de que las empresas que, para la prestación de sus servicios requieran hacer uso de postes para ubicación de cableado, lo realicen utilizando los postes de la entidad prestadora de los servicios de energía eléctrica.

En el caso de no existir postes en las vías de competencia del Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua, las empresas que requieran la ubicación de los mismos, deberán solicitar la autorización al Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua para la/ colocación, previa coordinación con la entidad responsable de la dotación de servicios de energía eléctrica.

Art. 25.- USO DE VALLAS Y RÓTULOS PUBLICITARIOS.- No se podrá ubicar vallas y rótulos sobre el espacio establecido como derecho de vía, con el fin de evitar contaminación visual y ambiental.

En el caso de existir vallas y rótulos publicitarios el Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua a través de la Dirección de Gestión Ambiental notificará al propietario del bien para que proceda al retiro de las mismas, en el plazo de 15 días.

En caso de no retiro, el Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua procederá al retiro de vallas o rótulos que se encuentren en el derecho de vía asumiendo los costos de retiro, para luego ser cobrados a las personas o empresas responsables de los mismos.

CAPÍTULO V

CONTROL DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 26.- DE LAS INFRACCIONES. - Son las acciones u omisiones de las personas naturales o jurídicas que causen perjuicio o daño a la infraestructura vial de la provincia de Tungurahua, las mismas que serán calificadas y sancionadas de conformidad con el texto de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, según su gravedad y el procedimiento administrativo correspondiente.

Art. 27.- LAS GARANTÍAS PREVIAS. - Las personas naturales o jurídicas que intervengan en las vías de la provincia de Tungurahua o realicen trabajos que afecten a la infraestructura construida por el Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua deberán obtener previamente un permiso de la entidad y presentar la garantía a favor del Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua según la regulación que para el efecto se genere a través del reglamento de aplicación de la presente ordenanza.

CAPÍTULO VI EXPROPIACIÓN

Art. 28. - En caso de que el H. Gobierno Provincial de Tungurahua requiera ejecutar procesos de expropiaciones, deberá sujetarse a la legislación vigente.

CAPÍTULO VII

IMPACTO AMBIENTAL

Art. 29. – AUTORIZACIONES AMBIENTALES.- Para cada proyecto de infraestructura vial, se deberá obtener previo a su ejecución, la correspondiente autorización administrativa ambiental en el Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua, para operar y cumplir las obligaciones derivadas de este y la normativa ambiental vigente. En caso de incumplirse, se procederá a establecer un proceso administrativo sancionatorio.

Art. 30.- MITIGACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES - Para minimizar el impacto ambiental que implica la construcción de vías en los distintos pisos climáticos de la provincia se considerará, de ser técnicamente viable una franja de árboles nativos en los costados de las vías procurando que no afecten la obra física y estas especies sean propias y nativas de la zona.

Art. 31.- USO DE CAUSES NATURALES.- El Honorable Gobierno Provincial aprovechará los causes naturales para descargas viales controladas, en coordinación con los Gobiernos descentralizados competentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única. - Las vallas y rótulos publicitarios existentes dentro del derecho de vía deberán ser retirados en un plazo de 30 días a partir de la promulgación de la presente ordenanza, previo informe de la Dirección de Gestión y Calidad Ambiental

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Para la plena ejecución de la presente Ordenanza el Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua se reserva el derecho de emitir los correspondientes actos de simple administración o administrativos, y/o reglamentos que viabilicen su aplicación y ejercer las demás facultades que las leyes vigentes de la materia lo prevén.

Segunda. - Se derogan de forma expresa la Ordenanza publicada mediante Registro Oficial No. 371 del 20 de noviembre de 2018.

Tercera. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Honorable Consejo Provincial de Tungurahua en la ciudad de Ambato, a los veintidós días del mes de marzo del dos mil veinte y cuatro.



Dr. Manuel Caizabanda
PREFECTO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA



Abg. Iván Gavilanes
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA DEL CONSEJO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

Ambato, 22 de marzo del 2024, las 10H15´.

Certifico: Que la presente **“ORDENANZA PROVINCIAL SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL EN LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA”**, fue discutida y aprobada por el Honorable Consejo Provincial de Tungurahua en sesiones Ordinarias del 26 de marzo del 2021 y del 22 de marzo del 2024, en primer y segundo debate respectivamente.



Abg. Iván Gavilanes
SECRETARIO GENERAL

PREFECTURA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

Ambato, 28 de marzo de 2024

Conforme a lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente la **“ORDENANZA PROVINCIAL SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL EN LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA”**, De conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial autonomía y Descentralización, publíquese la presente ordenanza provincial.



Dr. Manuel Caizabanda
PREFECTO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

SECRETARIA DEL CONSEJO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

Ambato, 28 de marzo de 2024

El Sr. Prefecto Provincial de Tungurahua, proveyó y firmó el decreto que antecede el 28 de marzo del 2024.

CERTIFICO.



Abg. Iván Gavilanes
SECRETARIO GENERA



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL "SAN LUIS DE ARMENIA"
REGISTRÓ OFICIAL N°372**

**ARMENIA - ORELLANA - ECUADOR
RUC: 2260003480001 - TELF: 063068930**

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 007-GADPSLA-2020

LA JUNTA PARROQUIAL DE SAN LUIS DE ARMENIA

CONSIDERANDO

QUE, el artículo 238 de la constitución de la República del Ecuador; los artículos 1; 2 literal a); 5; y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado (COOTAD), reconocen y garantizan a los gobiernos autónomos descentralizados, la autonomía política, administrativa y financiera.

QUE, el Consejo de Planificación del GAD Parroquial San Luis de Armenia emite la resolución N°001-2020, del diagnóstico Estratégico y de las prioridades estratégicos de desarrollo contenidos en la propuesta de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia San Luis de Armenia por cada componente: Biofísico, Económico/Productivo, Socio Cultural, Asentamiento Humanos y Políticos Institucionales.

QUE, en la Sesión Extraordinaria realizada el día lunes 27 de abril del 2020, el señor presidente, los señores vocales y la señora Vocal analizaron y conocieron el Modelo de Gestión sobre la actualización del PDOyT del periodo 2019- 2023, del GAD Parroquial San Luis de Armenia.

En ejercicio de la facultad que confiere el Artículo 67 literal a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

RESUELVE

Primero. Aprobar la entrega y recepción en segunda instancia la actualización del PDOyT, de la Parroquia San Luis de Armenia conforme al contrato suscrito entre IDG. Consultores Cía., Ltda. Y el GAD Parroquial San Luis de Armenia.

Dado y suscrito en la Presidencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Luis de Armenia, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veinte.

Lcdo. Pascual Wilson Andi T.

**PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL
SAN LUIS DE ARMENIA**



Lcdo. Luis Bolívar Pizango Grefa

VOCAL PRINCIPAL

Sr. Gerónimo Pablo Hutatoca Alvarado

VOCAL PRINCIPAL



Lcda. Nancy Blanca Noteno Andi
VOCAL PRINCIPAL



Sr. Inti Froilán Andy Coquinche
VOCAL PRINCIPAL

SECRETARIO TESORERO.- Certifico que la presente Resolución Administrativa fue tomada por la Junta Parroquial Rural San Luis de Armenia en la sesión Extraordinaria efectuada el día lunes 27 de abril del 2020.



Sr. Héctor Remigio Sanda Andi
SECRETARIO TESORERO



Firmado electrónicamente por:
GERONIMO PABLO
HUATATOCA ALVARADO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL SANTA MARIA DE HUIRIRIMA

SANTA MARIA DE HUIRIRIMA

AGUARICO

ORELLANA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 026-GADPRSMH-2020

CONSIDERANDO

Que, el artículo 241 de la Constitución expresa que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 263 de la Ley Suprema establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Provinciales y en particular el numeral 1) "*planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial*".

Que, el artículo 275 de la Carta Suprema, establece el régimen de desarrollo como "*el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socioculturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay*".

Que, el artículo 279 de la Norma Fundamental, establece que "*el sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo*".

Que, el artículo 280 de la Constitución, establece que es "*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores*".

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, determina las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, en particular el literal d), "*Elaborar y ejecutar el plan provincial de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas*;"

Que, el artículo 42 del COOTAD, fija las competencias exclusivas de los GAD provinciales, de manera particular el literal a) "*Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad*;"

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: "*La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa*."

Que, el artículo 28 de la ley íbidem determina: "*Conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por:(...)*

Para el caso de los gobiernos parroquiales rurales el Consejo de Planificación estará integrado de la siguiente manera:

1. El Presidente de la Junta Parroquial;
2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial;

3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial;
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos.

Que, el artículo 29 del mismo instrumento legal establece: "*Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados:*

- 1.- *Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;*
- 2.- *Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;*
- 3.- *Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;*
- 4.- *Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;*
- 5.- *Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,*
- 6.- *Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial."*

Que, los artículos 41 y 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determinan los criterios, objetivos y contenidos mínimos de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, con Registro Oficial N° 253, del 24 de julio de 2020 se expide la LEY ORGÁNICA PARA EL ORDENAMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, conteniendo en su artículo 46.- Sustitúyase la Disposición Transitoria Quinta de la LOOTUGS.- "Los GAD adecuarán sus PDOT y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. En el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención."

Que, El Art. 14.- De la Formulación o Actualización de los PDOT, de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo indica que el proceso de formulación o actualización de los PDOT de los GAD, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.

Que, El Art. 8.- Actualización de los PDOT, del Reglamento de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, indica que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el gobierno autónomo descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico...Sin embargo, en las siguientes circunstancias la actualización es obligatoria:

- a) Al inicio de gestión de las autoridades locales.
- b) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial.
- c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre.

Que, El Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo – CTUGS emitió su resolución N° 007-CTUGS-2020, el 12 de mayo de 2020, documento en el que indica que Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) actualizados de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 8 del Reglamento General de la LOTUGS, serán presentados ante los entes rectores correspondientes, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que, La Secretaría Técnica Planifica Ecuador con resolución N° STPE-022-2020, de fecha 12 de junio de 2020, en su Art. 1, aprueba y consecuentemente expide los Lineamientos de Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), en virtud de lo dispuesto en el literal c) del artículo 8

del Reglamento General de la LOTUGS. Además en Art. 2, indica que: "Los Lineamientos que por medio de la presente Resolución se expiden, son de obligatorio cumplimiento para todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados del Ecuador"

Por lo expuesto y en uso de las facultades constitucionales y legales, resuelve:

APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA SANTA MARÍA DE HUIRIRIMA / LINEAMIENTOS POST PANDEMIA – ADMINISTRACIÓN 2019 -2023

DISPOSICION FINAL

PRIMERA: PUBLICACIÓN.- Se dispone la publicación de la presente resolución y el documento de actualización en la Página Web Institucional y enviar la presente a la Secretaria Planifica Ecuador.

Dada y firmada en el Auditorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Santa María de Huririma, a los 23 días del mes de diciembre de 2020.

SR. BRUNO WILFRIDO ORACO TAPUY
PRESIDENTE DEL GADPSMH

SRA. BETY ESPERANZA NOTENO SHIGUANGO
VICEPRESIDENTA DEL GADPSMH

SR. JUAN MANUEL AVILÉS CHIMBO
I VOCAL DEL GADPSMH

SR. MILVIO FRANKLIN ORACO COQUINCHE
II VOCAL DEL GADPSMH

SR. LUIS FERNANDO MACHOA ORACO
III VOCAL DEL GADPSMH

Es fiel copia del original
LO CERTIFICO
02/04/2024



Firmado electrónicamente por:
CARMEN ROSAMAR
BIFARINI RODRIGUEZ

Lcda. Carmen Bifarini
SECRETARIA TESORERA



RESOLUCIÓN

EN EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN JOSE DE DAHUANO

CONSIDERANDO:

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, es una herramienta necesaria para la planificación de lo GADs, la cual debe estar articulada a todos los niveles gubernamentales, en el marco del Sistema Nacional de Planificación;

Que, en los gobiernos descentralizados parroquiales tienen capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar las competencias exclusivas y concurrentes entre varios niveles de gobierno, según el modelo de gestión de cada sector, proceso que es participativo;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el número 6 del artículo 3 establece que es deber primordial del estado: "...proveer el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización";

Que, de conformidad con el artículo 264 de Constitución de la República del Ecuador, la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligada en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural. - Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas de acuerdo a los establecido en los literales: a, b, c, d, e, f, g, h.

Que, el Consejo Parroquial de Planificación, mediante la Resolución de Reforma y Actualización al Plan de Ordenamiento Territorial (PDOT) -CDPP-001-2020, del 05 de agosto del 2020, resuelve aprobar la Actualización del plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia San José de Dahuano

Que, los artículos 238 de la Constitución de la República del Ecuador 1; 2 literal a) 5; y, 6 del COOTAD, reconoce y garantiza los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 66 del COOTAD determina a la junta parroquial rural es el órgano de gobierno de la parroquia rural. Estará integrado por los vocales elegidos por votación popular, de entre los cuales el más votado lo presidirá, con voto dirimente, de conformidad con lo previsto en la

ley de la materia electoral. El segundo vocal más votado será el vicepresidente de la junta parroquial rural.

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 240, 264 de la Constitución de la República del Ecuador, 7; 55 literal a); y, 57 literales a) y e) del COOTAD;

EXPIDE:

LA RESOLUCION PARA LA “APROBACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL ACTUALIZADO GAD PARROQUIAL RURAL TRES DE NOVIEMBRE, ADMINISTRACIÓN 2019-2023”.

Artículo 1.- Ámbito de aplicación. – La presente Resolución aprueba el “PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL ACTUALIZADO GAD PARROQUIAL RURAL TRES DE NOVIEMBRE, ADMINISTRACIÓN 2019-2023”, según lo establecido en el artículo 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, por lo que constituye en norma de obligatorio cumplimiento.

Artículo 2.- Naturaleza del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Tres de Noviembre es una política pública y un instrumento de planificación de desarrollo que busca ordenar, conciliar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los asentamientos humanos; las actividades económicas-productivas, y, el manejo de los recursos naturales, en función de las características territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, expedido de conformidad a las normas constitucionales vigentes a las del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y a través de ordenanzas acuerdos y resoluciones.

Artículo 3.- La Finalidad el Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Tres de Noviembre, responde a una política y estrategia nacional de desarrollo y ordenamiento territorial, que tiene como finalidad lograr una relación armónica entre la población y el territorio, equilibrada y sostenible, segura, favoreciendo la calidad de vida de la población, potenciando las aptitudes y actitudes de la población, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planteando alianzas estratégicas y territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo; fomentando la formación activa de la ciudadanía, diseñando y adoptando instrumentos y procedimientos de gestión que permiten ejecutar acciones integrales que articulen un desarrollo integral entre la población y su territorio en el contexto local, regional, nacional y mundial.

El plan de Desarrollo y Ordenamiento territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Tres de Noviembre, tiene como finalidad convertirse en el instrumento fundamental de gestión y promoción del desarrollo de la parroquia, el cual establece las pautas, lineamientos y estrategias para alcanzar un desarrollo sostenible del territorio y una mejora en la calidad de

vida de la población, enfocado principalmente en las competencias que al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Tres de Noviembre le corresponde según la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 4.- Objetivos del Plan.- Los objetivos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Tres de Noviembre, proponen la aplicación de políticas integrales, capaces de abordar la complejidad del territorio, su población y promover nuevas normas de cohesión y retribución, en el marco de reconocimiento de la diversidad y enmarcadas en la competencias que al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Tres de Noviembre le corresponden según la constitución y el COOTAD.

Artículo 5.- Ámbito del Plan. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Tres de Noviembre, rige para la jurisdicción de la parroquia.

Artículo 6.- Vigencia y publicidad del Plan. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Tres de Noviembre, tiene una vigencia temporal hasta el año 2023, pudiendo ser reformado cuando así lo considere el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Tres de Noviembre, debiendo actualizarlo de manera obligatoria al inicio de cada gestión.

El plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Tres de Noviembre, será público y cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo de forma magnética a través de los medios de difusión del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Tres de Noviembre, así como de forma física o digital en las dependencias parroquiales encargadas de su ejecución y difusión.

Artículo 7.- Seguimiento y Evaluación. - Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Tres de Noviembre, realizará un monitoreo periódico de las metas propuestas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y evaluará su cumplimiento para realizar los correctivos o modificaciones que se refieren.

Artículo 8.- Aprobación presupuestaria. - De conformidad con lo previsto en la ley, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Tres de Noviembre, tiene la obligación de verificar que el Presupuesto Operativo Anual guarde coherencia con los objetivos y metas de Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicios de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y dominio web de la institución.

Dado y suscrito en la sala de Sesiones del Concejo de Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Tres de Noviembre a los 22 días del mes de enero del 2021.


Sr. Freddy Piña
PRESIDENTE




Sr. Telmo Galeas
VICEPRESIDENTE


Lcdo. Holmes Cambo
VOCAL


Sr. Manuel Monar
VOCAL


Sra. Glenda Barragán
VOCAL

CERTIFICO: QUE LA RESOLUCION DE “**APROBACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL ACTUALIZADO GAD PARROQUIAL RURAL TRES DE NOVIEMBRE, ADMINISTRACIÓN 2019-2023**”. fue la conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en sesión ordinaria del 15 de enero del 2021 y sesión extraordinaria del 22 de enero del 2021 respectivamente y de conformidad con el párrafo quinto del artículo 322 del COOTAD.


Lcda. Lourdes Paredes
SECRETARIA



Firmado electrónicamente por:
**CARMEN ROSA MOROCHO
GUANQUIZA**



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.